

Lineamientos para los debates entre candidatas y candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los que se solicite la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las fases, etapas y pautas generales para la celebración de los debates entre las candidatas y candidatos a cargos de elección popular durante el proceso electoral 2014-2015 en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 218, numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 35, fracciones I y II inciso d), y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

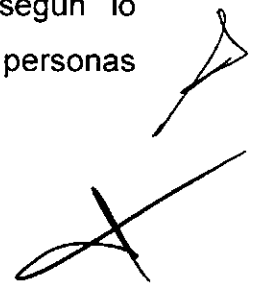
- a) **Candidata o Candidato:** La persona postulada a Jefaturas Delegaciones o Diputaciones a la Asamblea Legislativa, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y registrada ante el Consejo General o los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- b) **Consejos Distritales:** Órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- d) **Debate:** Los actos públicos celebrados durante el periodo de campaña, en el ámbito geográfico del Distrito Federal, en los que participen candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, plataformas electorales y

planteamientos de interés social y político, bajo un formato previamente establecido.

- e) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal.
- f) **Lineamientos:** Directrices que indican las fases, etapas y pautas generales a las que se sujetarán los debates en los que se solicite la participación del Instituto Electoral.
- g) **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate.
- h) **Participante:** Candidata o candidato que acepta participar en algún debate.
- i) **Representante o Representantés:** Representantes propietarios o suplentes de candidatas(os) de partidos políticos o de candidatas(os) independientes, registrados ante el Consejo General o los Consejos Distritales.
- j) **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- k) **Solicitantes:** Candidata o candidato, sus representantes y representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral que requieran la participación del Instituto Electoral en la organización de un debate.

TERCERO. El debate podrá realizarse cuando se cuente con al menos dos participantes, una vez que se cerciore que todos los contendientes fueron invitados a participar, y en ningún caso podrá excluirseles por motivo de su origen étnico, nacional o cultural, género, edad, diversidad funcional, profesión, condición social, económica o de cualquier otra índole.

CUARTO. Los debates a los que se refieren los presentes Lineamientos se podrán realizar en cualquier momento dentro del periodo de campaña, según lo convengan los partidos políticos, las candidatas y los candidatos o las personas físicas o morales que los organicen.



QUINTO. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán planteados ante el Secretario Ejecutivo, quien encauzará su atención y solución ante el Consejo General o a la instancia del Instituto Electoral que estime conveniente, según la naturaleza y características de dichas cuestiones.

Capítulo Segundo

Obligatoriedad

SEXTO. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general y obligatoria para el personal del Instituto Electoral, los partidos políticos, las candidatas y candidatos registrados por el referido Instituto para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, así como para los medios de comunicación que participen en los debates en cuya organización coadyuve el Instituto Electoral.

Capítulo Tercero

De la solicitud

SÉPTIMO. El Instituto Electoral coadyuvará, previa solicitud presentada ante los Consejos Distritales o, supletoriamente, ante la Secretaría Ejecutiva, en la organización de los debates relativos a las elecciones de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o Jefaturas Delegacionales, que acuerden los partidos políticos, las candidatas y los candidatos, directamente o por conducto de sus representantes.

OCTAVO. En el caso de debates en que participen candidatas y candidatos postulados al cargo de Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del mismo ámbito electoral, la solicitud deberá presentarse ante los Consejos Distritales del Instituto.

En el caso de debates en que participen candidatas y candidatos postulados al cargo de Jefaturas Delegacionales, la solicitud deberá presentarse ante el Consejo

Distrital Cabecera de Delegación y, supletoriamente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

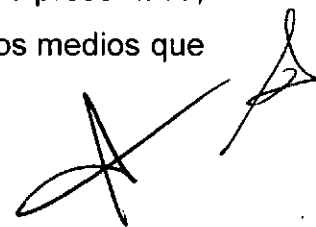
En el caso de que se presente la solicitud supletoriamente ante la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General determinará si el debate será organizado por éste, a través de la Secretaría Ejecutiva, o si delegará su organización al Consejo Distrital Cabecera de Delegación correspondiente.

NOVENO. La solicitud deberá ser presentada por escrito por lo menos 7 días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate y deberá ser suscrita al menos por dos candidatas o candidatos postulados registrados a un mismo cargo de elección popular, por sus representantes o, en su caso, por dos partidos políticos, siempre y cuando éstos no se encuentren en candidatura común.

DÉCIMO. La solicitud deberá contener el nombre de las candidatas o candidatos participantes, sus representantes o, en su caso, los representantes de partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, y deberá señalar claramente las propuestas del formato y tiempos acordados, la fecha propuesta para la celebración del debate, el lugar en que se propone se lleve a cabo, el nombre de la persona que actuará como moderadora y los temas a tratar.

DÉCIMO PRIMERO. El Presidente del Consejo Distrital respectivo notificará al Secretario Ejecutivo las solicitudes que se reciban, quien informará a los integrantes del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, analizará la solicitud presentada, y confirmará la voluntad de las y los contendientes solicitantes por los medios que estime pertinentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Capítulo Cuarto

Procedimiento de Invitación

DÉCIMO TERCERO. Recibida una solicitud de debate, el Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente, o en su caso, el Secretario Ejecutivo, invitará a más tardar al día siguiente, mediante oficio, a los contendientes por el mismo cargo de elección, a efecto de celebrar una reunión de trabajo dentro de los dos días siguientes a la invitación, en la que se acordará el esquema de debate.

En dicha reunión, bajo la mediación del Consejo Distrital competente, por conducto de su Presidente o, en su caso, el Secretario Ejecutivo, se establecerán los elementos mínimos para la realización del debate, tales como fecha, lugar, moderador, forma de intervenir, temas a tratar, entre otros.

La definición de los elementos antes referidos, deberán acordarse con mínimo cinco días de anticipación a la fecha que se acuerde para la celebración del debate.

Al día siguiente en que se acuerde el esquema de debate, el Instituto Electoral, enviará la invitación para participar en el debate en los términos acordados, anexando el formato establecido, inclusive a las candidatas y candidatos que no hubieran asistido a la reunión de trabajo; en todo momento, el Instituto Electoral privilegiará las garantías de los involucrados, dotándolos de igualdad de condiciones para propiciar su participación.

Capítulo Quinto

De la organización del debate

DÉCIMO CUARTO. Los Consejos Distritales que reciban solicitudes para participar en la organización de debates entre candidatas y candidatos postulados a Diputaciones de la Asamblea Legislativa, brindarán la asesoría jurídica y técnica

que resulte necesaria, para lo cual deberán tomar en cuenta los principios rectores de la función electoral, garantizando siempre la equidad en la contienda, en cuyo caso remitirán copia de conocimiento al Secretario Ejecutivo respecto de las opiniones jurídicas y técnicas que emitan, a fin de que éste observe el debido cumplimiento y aplicación de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Tratándose de la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo Cabecera de Delegación o, en caso de que la solicitud se haya presentado supletoriamente ante el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como de todas las áreas del Instituto Electoral que puedan proporcionar apoyo a la organización y desarrollo de los debates que soliciten los partidos políticos, sus representantes o candidatos (as), así como los candidatos(as) independientes, convendrán con los solicitantes las acciones necesarias para el adecuado curso de los mismos en la medida de los recursos disponibles.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo Distrital, por medio de su Presidente, o el Secretario Ejecutivo podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar los principios generales que rigen la materia electoral, así como la observancia de los Lineamientos aplicables. Si no se atienden los cambios formulados por el Consejo Distrital o el Secretario Ejecutivo, el Instituto Electoral se abstendrá de participar y notificará inmediatamente su decisión a los solicitantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Instituto Electoral convendrá con los organizadores lo relativo a los gastos que se originen con motivo de la promoción, producción y realización de los debates, mismos que en caso de generarse, deberán ser cubiertos por las o los solicitantes.

DÉCIMO OCTAVO. Para efectos de la organización de los debates solicitados al Consejo General, el Secretario Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la Dirección

Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos y cualquier otra área cuya intervención estime necesaria.

Capítulo Sexto

Del desarrollo del debate

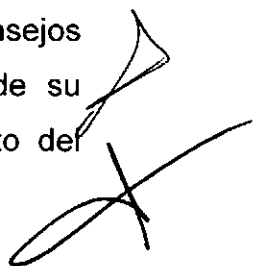
DÉCIMO NOVENO. El desarrollo del debate estará a cargo del moderador(a), quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- b) Presentar en el orden previamente definido, a los participantes;
- c) Otorgar el uso de la palabra a las y los candidatos;
- d) Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de los participantes, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- e) Terminar la intervención de un participante en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- f) Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo cual podrá pedir a las y los candidatos y al público que se conduzcan en tales términos;

Por ningún motivo la o el moderador(a) podrá emitir opinión sobre las intervenciones de los participantes.

VIGÉSIMO. Durante la celebración del debate el moderador(a) mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial y por ningún motivo podrá emitir opinión sobre las intervenciones de los participantes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para garantizar que se realice el debate, los Consejos Distritales y Consejos Distritales Cabecera de Delegación, por medio de su Presidente o, en su caso, el Consejo General del Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo, deberán:

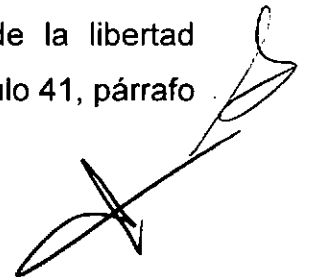


- a) Facilitar la estructura de la sede distrital que corresponda, para contribuir a la organización del debate, siempre y cuando se cuente con el espacio susceptible para tal fin;
- b) Gestionar ante instituciones públicas o privadas, el uso del auditorio o lugar público en el que se realizará el debate;
- c) Garantizar que el lugar donde se lleve a cabo el debate no guarde relación alguna con partido político o asociación política alguna, ni con las o los candidatos contendientes en la elección de que se trate;
- d) Acreditar a los medios de comunicación que cubrirán los debates;
- e) Asignar a los medios de comunicación un espacio específico en los debates para la adecuada cobertura del mismo;
- f) General la señal a la que puedan acceder los medios de comunicación (radiodifusora o televisión) para retomar la transmisión y difundirla en sus canales informativos;
- g) Difundir del debate en su página de internet institucional;
- h) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar las y los candidatos en los debates; y,
- i) Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

Capítulo Séptimo

De la difusión del debate

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los debates que se organicen con la participación del Instituto Electoral podrán ser difundidos a través de cualquier medio de comunicación, siempre que su difusión se realice en ejercicio de la libertad periodística y no se vulneren las prohibiciones señaladas por el artículo 41, párrafo segundo, Base III de la Constitución.



VIGÉSIMO TERCERO. El Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, invitará a los representantes de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal.

VIGÉSIMO CUARTO. Las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal que transmitan o difundan debates, que regulan los presentes Lineamientos, deberán insertar en las intervenciones de las candidatas y los candidatos a los cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los emblemas de los partidos políticos que los postulen o, en su caso, de las candidaturas independientes correspondientes y mencionar el nombre de éstas(os) en las intervenciones de aquéllas(os). En caso de tratarse de una candidatura común, se deberán insertar los emblemas de los institutos políticos que la postulan.

VIGÉSIMO QUINTO. Las transmisiones de los debates que se celebren, deberán ser difundidas de manera íntegra. Por ningún motivo podrán ser manipuladas o incompletas.

Capítulo Octavo

De la promoción previa del debate

VIGÉSIMO SEXTO. El Instituto Electoral promoverá la celebración de debates entre candidatos y candidatas a Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para lo cual podrá enviar oficios a todos los candidatos(as) o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y ponerse a su disposición para colaborar en la organización respectiva.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el objeto de garantizar que el nivel de difusión y la audiencia sean los mayores posibles, los medios de comunicación con cobertura

en el Distrito Federal que difundan debates, podrán anunciar la fecha y lugar para la celebración del debate, siempre que en la promoción del debate se respeten los principios de imparcialidad y objetividad no dando preponderancia a la difusión de la imagen o nombre de una candidata o candidato o de un partido político sobre otro.

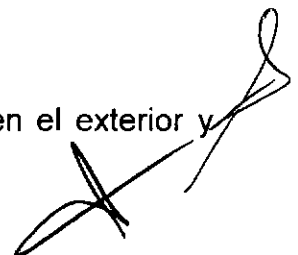
Capítulo Noveno
De las obligaciones de los participantes
y del público asistente a los debates

VIGÉSIMO OCTAVO. Las y los candidatos a cargos de Jefaturas Delegacionales y Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que participen en estos debates, deberán abstenerse de:

- a) Denigrar o calumniar a las instituciones, partidos políticos, candidatas, candidatos o personas en lo general;
- b) Agredir física o verbalmente a otros participantes, al público o al moderador(a);
- c) Utilizar lenguaje discriminatorio o no inclusivo en perjuicio de los participantes, el público o el moderador(a);
- d) Interrumpir a un participante o al moderador; y
- e) Exceder el tiempo de sus intervenciones.

VIGÉSIMO NOVENO. En caso de que los participantes acordaran que haya público en los debates, éste se abstendrá de proferir exclamaciones a favor o en contra de las candidatas o candidatos participantes, o de algún partido político o institución. Tampoco podrá formular interpelaciones o señalamientos a los participantes o al moderador.

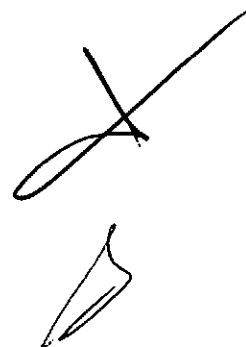
TRIGÉSIMO. Se prohíbe la entrega o portación de propaganda en el exterior y dentro del lugar sede del debate.



Transitorios.

ÚNICO. Las personas morales y los medios de comunicación con cobertura en el Distrito Federal podrán organizar debates entre candidatos(as) observando las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base Tercera, Apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 218, numerales 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto Electoral.
- b) Se convoque fehacientemente a todos los candidatos(as) y acepten participar por lo menos dos candidatos(as) de la misma elección.
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- d) Se Procure aplicar, en lo conducente, los presentes Lineamientos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'X' shape with a loop on the left side, and a smaller, more complex mark below it.